

ARTICULO 12.

Del Depositario y sus obligaciones.



1.^a El Depositario será igualmente obrero, reuniendo idénticas cualidades que el Director.

2.^a Se entregará de los fondos de la Sociedad y llevará sus correspondientes libros de entradas y salidas haciendo un balance mensual para facilitar mejor la cuenta anual, à fin de saber en un momento dado el estado de fondos de la Sociedad.

3.^a Se entregará igualmente de la cuenta que cada Decano le rinda, dándole un recibo que autorizará con su firma y el sello de la Depositaria.

4.^a No hará ningún pago mientras no se le presente firmado por el Director y el Secretario un Libramiento con el sello de la Sociedad.

ARTICULO 13 .

Del Secretario y sus obligaciones.



1.^a Asistir á las juntas de las cuales llevará su correspondiente libro de Acuerdos foliado y rubricado en todas sus hojas ó bien solo al principio por el Director.

2.^a Llevar una lista en que consten por número y orden de antigüedad los nombres de todos los socios.

3.^a Llevar tambien otro libro en que consten por fechas todas las ventas, compras y arriendos de la Sociedad con los nombres de los contratantes.

4.^a Otro libro tambien solo para las juntas generales.